



Municipalidad
Provincial de
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°0103-2022-GAF/MPC

San Vicente de Cañete, 16 de noviembre del 2022

VISTOS:

VISTO: El **INFORME N°294-2022-GAJ-MPC**, de fecha 9 de noviembre del 2022, de Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPC, y el **INFORME N°0414-2022-SGCC/GAF-MPC**, de fecha 28 de octubre del 2022, en referencia a la existencia del **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS**, seguidamente el cedido presenta CARTA S/N de fecha 12 de setiembre del 2021, solicita cambio de CCI para cobro de Contrato de Cesión de Derechos; y el cumplimiento de la **RESOLUCIÓN COACTIVA N°0290071603462**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el **Decreto Supremo N° 04-2019-JUS**, preceptúa por el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante la **Resolución Gerencial N°084-2022-GAF-MPC** de fecha 14 de octubre del 2022, donde resuelve **RECONOCER** las prestaciones efectivas realizadas, a favor del contratista **CONSORCIO EJECUTOR CAÑETE**, según el siguiente detalle:

Aprobado con:	Artículo Primero	MONTO
Resolución Gerencial N°109- 2021-GM-MPC	APROBAR , la Liquidación del Contrato S/N-Licitación Pública N°004-2014-MPC-I, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cañete y la empresa CONSORCIO EJECUTOR CAÑETE , de la obra "Mejoramiento del Estadio Roberto Yáñez en el Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete - Lima", la misma que corresponde un monto CONTRACTUAL de S/14'206,518.48 (Catorce millones doscientos seis mil quinientos dieciocho con 48/100 soles), inc. IGV, y un monto AUTORIZADO de S/15'364,761.73 (Quince millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y uno con 73/100 soles), inc. IGV, y estableciéndose un SALDO A FAVOR de la Contratista por la suma de S/ 932,428.65 (Novecientos treinta y dos mil cuatrocientos veintiocho con 65/100 soles), inc. IGV, por valorización N°18 del contrato principal del Adicional de obra N°02, a la segunda valorización no presentada ni cancelada y Reajustada por Formula Polinómica;	S/932,428.65
	Y un SALDO A CARGO de la contratista por la suma de S/190,850.21 (Ciento Noventa Mil Ochocientos con 21/100 soles), inc. IGV, penalidad por retraso en la ejecución de la obra y el costo de la elaboración de la liquidación de obra.	(S/ 190,850.21)
	IMPORTE TOTAL	S/ 741,578.44

Que, con el CARTA S/N de fecha 29 de setiembre del 2020, el representante legal común del **CONSORCIO EJECUTOR CAÑETE**, comunica que el importe de **S/ 741,578.44 (Setecientos Cuarenta y un Mil Quinientos Setenta y Ocho con 44/100 Soles)** y precisa que dicho importe será

...///1



Municipalidad
Provincial de
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Página N°//2
Resolución N°0103

pagado a favor del **SR. MANUEL VILLAVICENCIO AMPUERO**, descontando el **4% que corresponde al pago de detracción cuenta que se mantiene en el Banco de la Nación** por la factura que emitieron en su oportunidad en merito a este contrato, solicito que se prevea los trámites necesarios para dar cumplimiento al presente, adjunta Copia del RUC, Copia de DNI del Representante Legal, Copia Legalizada del Contrato de Cesión de Derechos;

Que, mediante **INFORME N°294-2022-GAJ-MPC**, de fecha 9 de noviembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPC, según el análisis de documentos antecedentes, y en consulta realizada en relación con el **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS**, suscrito el 20 de noviembre del 2021, entre **CONSORCIO EJECUTOR CAÑETE**, representado por su representada legal común don Luis Alberto García Cisneros (**CEDENTE**); y, el **Sr. MANUEL VILLAVICENCIO AMPUERO (CEDIDO)**.

Que, dicho contrato, en su Cláusula Segunda, de conformidad con lo dispuesto por su artículo 1206° y siguientes del código civil concordante con el artículo 37° de la Ley N°302225, Ley de Contrataciones con el Estado (LCE), el **CEDENTE** cede a favor de **EL CEDIDO** los derechos de cobranza como resultado del cálculo de liquidación final de obra el mismo que se ha precisado en el párrafo segundo de la primera parte del contrato, cuyo importe es de S/ 741,578.44 (Setecientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Setenta y Ocho con 44/100 soles).

Asimismo, advierte, que según el contexto, nos remitimos al **artículo 37 de la Ley N°30225**, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que, salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento.

Igualmente, sugiere a este despacho de Gerencia de Administración y Finanzas de la MPC, la emisión de una nueva resolución que corrija el error incurrido.

Al verificar la **Resolución Gerencial N°084-2022-GM-MPC**, de fecha 14 de octubre del 2022, donde se **RECONOCE** las prestaciones efectivas realizadas, a favor del contratista **CONSORCIO EJECUTOR CAÑETE**;

Que, en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Así mismo nos señala en el numeral 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva llene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos;

...///2



Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con **Ordenanza N°05-2017-MPC**, prescribe en su Art 78° que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, numeral k) Conducir el control patrimonial respecto de los activos fijos de la Municipalidad Provincial de Cañete, ordenando realizar los inventarios de los bienes muebles, el registro de los bienes inmuebles y el saneamiento físico legal de títulos de propiedad de los bienes registrados conforme a los dispositivos legales que rigen al respecto y estando en conformidad a las normas ; y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, el error material contenido en el Artículo Primero de la **Resolución Gerencial N°084-2022-GAF-MPC**, de fecha 14 de octubre del 2022, se rectifica el nombre del CEDIDO conforma al CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, de fecha 20 de noviembre del 2021, y el Informe N°294-2022-GAJ-MPC debe decir:

RECONOCER las prestaciones efectivas realizadas, a favor del **MANUEL VILLAVICENCIO AMPUERO (CEDIDO)**, según el siguiente detalle:

Aprobado con:	Artículo Primero	MONTO
Resolución Gerencial N°109-2021-GM-MPC	APROBAR , la Liquidación del Contrato S/N-Licitación Pública N°004-2014-MPC-1, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cañete y la empresa CONSORCIO EJECUTOR CAÑETE , de la obra "Mejoramiento del Estadio Roberto Yáñez en el Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete - Lima", la misma que corresponde un monto CONTRACTUAL de S/14'206,518.48 (Catorce millones doscientos seis mil quinientos dieciocho con 48/100 soles), inc. IG.V, y un monto AUTORIZADO de S/15'364,761.73 (Quince millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y uno con 73/100 soles), inc. IG.V, y estableciéndose un SALDO A FAVOR de la Contratista por la suma de S/ 932,428.65 (Novecientos treinta y dos mil cuatrocientos veintiocho con 65/100 soles), inc. IG.V, por valorización N°18 del contrato principal del Adicional de obra N°02, a la segunda valorización no presentada ni cancelada y Reajustada por Formula Polinómica;	S/932,428.65
	Y un SALDO A CARGO de la contratista por la suma de S/190,850.21 (Ciento Noventa Mil Ochocientos con 21/100 soles), inc. IG.V, penalidad por retraso en la ejecución de la obra y el costo de la elaboración de la liquidación de obra.	(S/ 190,850.21)
	Descuento, conforme a la Resolución Coactiva N°0290071603462: TERCERO RETENEDOR: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, Que el deudor tributario CONSORCIO EJECUTOR CAÑETE , cumplido con cancelar la deuda tributaria materia del presente procedimiento, la cual incluye los intereses moratorios que se devenguen la cancelación de aquella; y haciéndose efectivo el apercibimiento notificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D.S. N°133-2013-EF, y el artículo 20° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva, aprobado por la Resolución de Superintendencia N°216-2004/SUNAT, trábese EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN hasta por la suma de CUARENTA Y NUEVE CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 49, 498.00) , sobre los derechos de créditos, acreencias, bienes, valores y fondos de los que el deudor tributario sea titular y que estén en posesión de los terceros Retenedores indicados en el Anexo que forma parte de la presente resolución.	(S/ 49,498.00)
IMPORTE TOTAL		S/ 692,080.44

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, y Sub Gerencia de Tesorería de la MPC, efectuar las **RETENCIONES** que corresponda, y dar cumplimiento a la **RESOLUCIÓN COACTIVA N°0290071603462**.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que los demás extremos de la Resolución Gerencial N°084-2022-GAF-MPC, de fecha 14 de octubre del 2022, quedan subsistentes.

ARTICULO CUARTO. - Se notifique a los interesados, Gerencia de Procuraduría Municipal, Sub Gerencia de Tesorería, a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO. - Encargar a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información Racionalización y Estadística de la MPC, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ECON. LUIS ROBERTO VERGARA CABRER
(P) GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS